



Expediente: PAOT-2021-584-SPA-452

No. Folio: PAOT-05-300/200- **16759** -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-584-SPA-452 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Es una perrita que lleva en lo que es un pedazo de jardinera, más de 4 años, amarrada a una cadena y ya ni siquiera la alimentan (...) [hechos que tienen lugar en calle Brasil número 94, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



u p



Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que es objeto un ejemplar canino, mismo que se encuentra en el inmueble ubicado en calle Brasil número 94, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia realizada en compañía de personal de Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), así como de la Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y Protección Urbana, con la finalidad de ejecutar la orden de cateo contenida en la carpeta de investigación 012/0186/2021-OC, por el delito de actos de maltrato o crueldad en contra de animales. Por lo anterior, personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la SSC realizó el traslado del canino motivo de denuncia, al Centro de Control Canino Dr. Alfonso Angelini de la Garza localizado en la Alcaldía Coyoacán, donde quedó asegurado bajo resguardo de la autoridad ejecutora de la orden de cateo, y recibirá las condiciones necesarias para garantizar su bienestar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y Protección Urbana ejecutó la orden de cateo contenida en la carpeta de investigación 012/0186/2021-OC, donde el ejemplar canino fue retirado y quedó bajo resguardo de dicha autoridad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en compañía de personal de Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), así como de la Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y Protección Urbana, con la finalidad de ejecutar la orden de cateo contenida en la carpeta de investigación 012/0186/2021-OC, por el delito de actos de maltrato o crueldad en contra de animales donde el ejemplar canino fue retirado y quedó bajo resguardo de dicha autoridad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



Expediente: PAOT-2021-584-SPA-452

No. Folio: PAOT-05-300/200- **16759** -2022

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

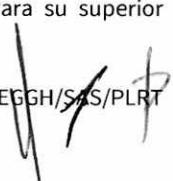
Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



EDDA VETURIA FERNÁNDEZ
SUBPROCURADORA AMBIENTAL
DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT-2021-584-SPA-452

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



EGGH/SAS/PLRT
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS